

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0190
RAD. No. 765204003007-2021-00055-00.
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS, presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ANDRES FERNANDO RIOS JARAMILLO, abogado titulado y en ejercicio, en contra del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

La letra de cambio aportada como base de la presente ejecución carece de un requisito formal, como lo es el de la firma de su girador o beneficiario, requisito este necesario para que el documento aportado como base de la demanda, pueda considerarse título valor, pues su ausencia impide el surgimiento de este título o de cualquier otro.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores no producirán sus efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, igualmente señala también el artículo 621 ibidem, "Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. LA FIRMA DE QUIEN LO CREA". Mayúsculas y subraya fuera de texto.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS, presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES, en contra del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: TIENESE al Dr. ANDRES FERNANDO RIOS JARAMILLO, como apoderado judicial del demandante en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE devuélvase al demandante los anexos; HECHO lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA RITA GOMEZ CORRALES JUEZ


DTE: GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES
DDO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA
Palmira (Valle) 09 MAR 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.
089 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.